

AJUNTAMENT DE PLANES

EDICTE

De conformitat amb el que estableix l'article 82 del Reglament de Població i Demarcació Territorial de les Entitats Locals, Reial Decret 1690/1986, de 11 de juliol, ha estat aprovada per l'Ajuntament en sessió plenària de 28 de gener de 1994, la rectificació anual del Padró Municipal d'Habitants referida a 1 de gener de 1995, obrint-se un període d'exposició al públic de quinze dies, per tal que els interessats puguen formular les reclamacions que consideren oportunes.

Planes, 30 de gener de 1995.
L'Alcalde acetal., Juan Oltra Pérez.

3754

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

Habiéndose cumplido la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a publicar íntegramente el texto de la Ordenanza reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado para el Término Municipal de Santa Pola, cuya vigencia se iniciará una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la Ordenanza por la Administración del Estado y CCAA.

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE AL-
CANTARILLADO PARA EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA POLA
I. OBJETO Y AMBITO DE LA ORDENANZA

Art. 1º

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia, los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Art. 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Art. 3º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Licencia de Obras explicará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Art. 4º

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debido a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00 y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 5º

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.

- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.

- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Art. 6º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Art. 7º

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento. La conexión será supervisada por los Servicios Técnicos Municipales, sin cuyo visto bueno no se podrá realizar la conexión.

Art. 8º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen de vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Art. 9º

Son responsables de los vertidos, los titulares del Permiso de Vertido.

III. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Art. 10º

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza propiedades y cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Art. 11º

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar por sí mismos o en presencia de otras sustancias a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

p.p.m.

Amoniaco	100
Monóxido de carbono	100
Bromo	1
Cloro	1
Acido cianhídrico	10
Acido sulfhídrico	20
Dióxido de azufre	10
Dióxido de carbono	5.000

Art. 12º

Queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

Parametro	Valor límite
Ph	5,5-9
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
Demanda bioquímica oxígeno DBO5	1.000 mg/l
Demanda química de oxígeno DQO	2.500 mg/l
Temperatura	50 °C
Conductividad eléctrica	5.000 µS/cm
Aluminio	20,0 mg/l
Arsénico	1,0 mg/l
Bario	20,0 mg/l
Boro	3,0 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cromo hexavalente	3,0 mg/l
Cromo total	5,0 mg/l
Hierro	10,0 mg/l
Manganeso	10,0 mg/l
Níquel	10,0 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Plonio	1,0 mg/l
Selenio	1,0 mg/l
Estaño	5,0 mg/l
Cobre	3,0 mg/l
Zinc	10,0 mg/l
Cianuros totales	5,0 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Sulfuros totales	5,0 mg/l
Sulfitos	2,0 mg/l
Sulfatos	1.000 mg/l
Fluoruros	15,0 mg/l
Fósforo total	50,0 mg/l

Parametro	Valor límite
Nitrógeno amoniacal	85,0 mg/l
Aceites y grasas	150,0 mg/l
Fenoles totales	2,0 mg/l
Aldehidos	2,0 mg/l
Detergentes	6,0 mg/l
Pesticidas	0,1 mg/l
Toxicidad (equitox/l)	30,0 equitox/m3

Art. 13º

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, de valor medio diario.

Art. 14º

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del Art. 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Art. 15º

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Ayuntamiento.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un Informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

IV. MUESTREO Y ANALISIS

Art. 16º

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Art. 17º

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER" publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en Photobacterium phosphoreum, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en Daphnia magna. Se define un equitox/m3 como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50)

Se define un equitox/m3 como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% en 15 minutos en las condiciones del bioensayo.

V. INSPECCION DE VERTIDOS

Art. 18º

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 19º

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales serán efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Art. 20º

La obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la declaración de vertido ilegal, procediendo a la rescisión del Permiso de Vertido.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21º

Es de aplicación lo dispuesto en los Art. 108 y siguientes de la Ley de Aguas 2985, de 2 de agosto, siendo competentes para su imposición el Organismo de cuenca competente, el Ministerio de O. Públicas, Transportes y Medio Ambiente o el Consejo de Ministros, dependiendo de su cuantía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

DISPOSICION FINAL

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

Santa Pola, 6 de febrero de 1995.

El Alcalde, Pascual T. Orts Antón. El Vicepresidente, José G. García García.

4329

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE**

EDICTO

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA CA-TORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

1º ACTAS.

Se aprobaron el Borrador y Extractos del Acta de la sesión anterior, correspondientes a la ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 1.995.

2º PERSONAL. Provisión puestos de trabajo. Libre designación. Nombramiento.

Se acordó nombrar a los funcionarios de carrera que se indican para desempeñar, con carácter provisional, los puestos de trabajo que se citan.

3º OBRAS PUBLICAS. Obras de "Edificio de Oficinas en la calle Tucumán, de Alicante". Certificación núm. 15. Aprobación.

Se acordó aprobar la certificación núm. 15 de las obras de "Edificio de Oficinas en la calle Tucumán, de Alicante", por importe de 16.569.189 pesetas, y su abono al Contratista "Estructuras y Cimientos Insulares, S.A.", adjudicatario de las mismas.

4º OBRAS PUBLICAS. Obras de "Consolidación urgente en el Tossal de Manises". Autorización y disposición de mayor gasto. Aprobación.

Se acordó aprobar la autorización y disposición de mayor gasto, por importe de 35.000.000 de pesetas, para la ejecución de las obras de consolidación urgente en el yacimiento arqueológico de Lucentum, Tossal de Manises, para su apertura pública.

5º OBRAS PUBLICAS. Obras de "Acondicionamiento de la capa de rodadura en el acceso a Aspe desde la CN-330". Proyecto y Pliegos de Condiciones. Aprobación.

Se acordó aprobar el Proyecto de "Acondicionamiento de la capa de rodadura en el acceso a Aspe desde la CN-330", por su presupuesto de contrata de 4.000.000 de pesetas, así como los Pliegos de Condiciones que forman parte del mismo.

6º OBRAS PUBLICAS. Obras de "Mejora de trazado del p.km. 0,430 al p.km. 0,750 en la Ctra. AP-1426, acceso a las Fuentes del Algar". Proyecto y Pliegos de Condiciones. Aprobación.

Se acordó aprobar el Proyecto de "Mejora de trazado del p.km. 0,430 al p.km. 0,750 en la Ctra. AP-1426, acceso a las Fuentes del Algar", por su presupuesto de contrata de 20.304.621 pesetas, así como los Pliegos de Condiciones que forman parte del mismo.

7º OBRAS PUBLICAS. Obras de "Proyecto Complementario al de ensanche y mejora de la Ctra. AV-1413, de Beniarbeig a Pedreguer (p.km. 0,400 al p.km. 4,000)". Proyecto y Pliegos de Condiciones. Aprobación.

Se acordó aprobar el Proyecto Complementario de "Ensanche y mejora de la Ctra. AV-1413, de Beniarbeig a Pedreguer (p.km. 0,400 al p.km. 4,000)", por su presupuesto de contrata de 4.917.363 pesetas, así como los Pliegos de Condiciones que forman parte del mismo.

8º OBRAS PUBLICAS. Obras Complementarias a las de "Mejora de firme en la Ctra. AP-1902, de San Juan a la Playa de Muchavista". Proyecto y Pliegos de Condiciones. Aprobación.

Se acordó aprobar el Proyecto de "Obras complementarias a las de mejora de firme en la Ctra. AP-1902, de San Juan a la Playa de Muchavista", por su presupuesto de contrata de 10.284.189 pesetas, así como los Pliegos de Condiciones que forman parte del mismo.

9º OBRAS PUBLICAS. Obras de "Acondicionamiento del firme con lechada bituminosa en el camino de acceso a la Residencia de Catí (Tramo Castalla)". Proyecto y Pliegos de Condiciones. Aprobación.

Se acordó aprobar el Proyecto de "Acondicionamiento del firme con lechada bituminosa en el camino de acceso a la Residencia de Catí (Tramo Castalla)", por su presupuesto de contrata de 15.464.277 pesetas, así como los Pliegos de Condiciones que forman parte del mismo.

10º OBRAS PUBLICAS. Obras de "Acondicionamiento y mejora del firme en variante del camino de acceso a la Residencia de Catí". Proyecto y Pliegos de Condiciones. Aprobación.

Se acordó aprobar el Proyecto de "Acondicionamiento y mejora del firme en variante del camino de acceso a la Residencia de Catí", por su presupuesto de contrata de 5.245.520 pesetas, así como los Pliegos de Condiciones que forman parte del mismo.

11º DEPORTES Y JUVENTUD. Programa Provincial de Construcción, Ampliación y Modernización de Instalaciones Deportivas, Anualidad de 1.994. Proyectos. Aprobación. Autorización.

Se acordó aprobar técnicamente el Proyecto de "Vestuarios en Piscina", en el Municipio de Los Montesinos, incluido con el núm. 18 en el Programa Provincial de Construcción, Ampliación y Modernización de Instalaciones Deportivas, Anualidad de 1.994, autorizándose al Ayuntamiento para su contratación por el sistema legal que corresponda.

12º DEPORTES Y JUVENTUD. Programa Provincial de Construcción, Ampliación y Modernización de Instalaciones Deportivas, Anualidad de 1.994. Aceptación adjudicación.

Se acordó aceptar la adjudicación efectuada por el Ayuntamiento de Altea, de las obras de "Pista Polideportiva Descubierta", en dicha localidad, incluidas con el núm. 4 en el Programa Provincial de Construcción, Ampliación y Modernización de Instalaciones Deportivas, Anualidad de 1.994, a favor de la Empresa "Interaqua, S.L.", en el remate de 2.849.010 pesetas.

Alicante, 15 de febrero de 1.995

El Presidente, Antonio Mira-Perceval Pastor. El Secretario General, Patricio Valles Muñoz.

4334